



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 08001418900820230083500

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA- Nit: 9005289101

Demandado: DAWINSON SENÉN COSSÍO CÓRDOBA C.C. 11.809.546.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230083500. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra DAWINSON SENÉN COSSÍO CÓRDOBA C.C. 11.809.546., para que se le ordene a pagar la suma \$15.094.473 por concepto de capital contenido en el pagare No.15670174, desde el día 27 de febrero de 2023, fecha en la cual se declaró vencido la obligación e hiciera uso de la cláusula aclaratoria, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado

una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA a la DAWINSON SENÉN COSSÍO CÓRDOBA C.C. 11.809.546., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con Nit: 9005289101, la suma \$15.094.473 por concepto de capital contenido en el pagare No.15670174, desde el día 27 de febrero de 2023, fecha en la cual se declaró vencido la obligación e hiciera uso de la cláusula aclaratoria, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total,.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconózcase personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3417876 Email: jo8prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291672c7e78971d3702be5abcce08eedf0e159912c93930c9830affed1e73b58**

Documento generado en 27/09/2023 02:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>